

cuando el cabeza de familia emancipado falleciese o no cumplierse sus deberes, ello sin perjuicio de que esposa e hijos puedan adquirir la emancipación por sí mismos de acuerdo con las normas establecidas.

## B) EXTRANJERAS

### Primer Congreso internacional del notariado latino

El Notariado de tipo latino, a pesar de sus muchos siglos de historia, jamás se había reunido en un Congreso internacional. Muchas naciones, incluso España, habían celebrado Congresos y reuniones nacionales. Legislaciones y doctrinas notariales se habían influido recíprocamente, rebasando un país y unas fronteras. Mas los notarios no habían llegado a organizar nada en el ámbito internacional.

La iniciativa de esta primera etapa internacional corresponde al Colegio Notarial de Buenos Aires. Logró reunir el "Primer Congreso Internacional del Notariado Latino", en Buenos Aires, en la primera quincena de octubre último. Bélgica, España, Francia, Italia y Suiza representaban a Europa (Portugal formaba parte del Congreso, pero su delegación no pudo desplazarse en la época prevista). Además de Argentina, Canadá, México, Cuba, Puerto Rico, Costa Rica, Ecuador, Colombia, Perú, Chile, Bolivia, Brasil, Uruguay y Paraguay enviaron nutridas delegaciones. La española estaba compuesta por los notarios españoles D. Rafael Núñez Lagos, D. Manuel Amorós Gozálbiz, D. Tomás Fornis Contera, D. Mario Armero Delgado, D. Gaspar Dávila Dávila y D. José Antonio García de Cortázar.

Del 20 al 30 de septiembre empezaron a llegar a Buenos Aires todas las delegaciones. La española se retrasó unos días por averías en el avión en que viajaba. Esto impidió que en el acto de la apertura solemne (2 de octubre) el Presidente de la Delegación española, Sr. Núñez Lagos, contestara, en nombre de todos los congresistas, al discurso del Presidente de la República Argentina, General Perón, como estaba previsto. El discurso del General Perón fué una loa para el Notariado en general, y en especial para el de tradición hispánica, que llegó a América con los conquistadores y aun hoy, en gran parte, se rige por las leyes de Partidas, vigentes como Derecho supletorio, entre otros países, en la Argentina. El Congreso aprobó su propio estatuto, y se organizó en siete Comisiones:

1) Comprobación de poderes.—2) Organismos internacionales.—3) Derecho y legislación notarial.—4) Cultura.—5) Inscripción y publicidad de los Derechos reales.—6) Derecho internacional privado.—7) Derecho fiscal y administrativo.

El 3 de octubre empezaron a trabajar las Comisiones con tal intensidad, que el 4 pudieron tomar acuerdos los plenos. La habilidad del Presidente del Congreso, Sr. Negrí, distribuyendo parcialmente el personal de cada delegación en las Comisiones hizo posible simultanear el trabajo de las Comisiones

con el de los plenos. En todo momento el Congreso fué un modelo de organización.

\* \* \*

Los acuerdos del Congreso fueron los siguientes:

A) ORGANISMOS INTERNACIONALES.—Se crean tres instituciones internacionales:

- 1) El Comité permanente del Notariado latino, con sede en Buenos Aires. Fué nombrado Presidente el notario porteño Sr. Negrí, y Vicepresidente primero, el madrileño Sr. Núñez Lagos.
- 2) Oficina internacional permanente de intercambio internacional, con sede en Montevideo.
- 3) Revista Internacional del Notariado.

B) DERECHO Y LEGISLACIÓN NOTARIAL:

a) El notario latino es el profesional del derecho encargado de una función pública consistente en recibir, interpretar y dar forma legal a la voluntad de las partes, redactando los instrumentos adecuados a ese fin y confiréndoles autenticidad; conservar los originales de éstos y expedir copias que den fe de su contenido. En su función está comprendida la autenticación de hechos.

b) Es su aspiración que todos los actos de jurisdicción voluntaria, en el sentido dado a esta expresión en los países de habla castellana sean atribuidos, exclusivamente a la competencia notarial.

En todos los países, para obtener un Notariado de tipo latino bien organizado, el legislador deberá imponer a quienes aspiren al ejercicio de las funciones notariales un conjunto de condiciones que los habiliten y los hagan aptos para llenar esas funciones con todas las garantías deseables. Para ello, fijará, principalmente, como condiciones:

- a) Poseer idoneidad conforme a lo aprobado por el Congreso al respecto.
- b) Haber alcanzado una edad mínima, recomendándose determinarla, según las costumbres de cada país, en forma de asegurar la suficiente ponderación de juicio y reflexión necesarias para ejercer estas funciones y nunca inferior a aquella en que se adquiere la mayoría de edad civil, según esas mismas legislaciones.
- c) Tener ciudadanía por nacimiento o naturalización en el país en que se ejerce la profesión.
- d) Acreditar buena conducta para el ingreso al ejercicio profesional, tratándose que los Colegios o Cuerpos Notariales tengan intervención preponderante en la calificación de esa conducta.
- e) Determinar como causas de inhabilidad todas aquellas que atenten contra el eficiente ejercicio profesional o lesionen o puedan lesionar la dignidad del Notariado.
- f) Considerar como causas de incompatibilidad todas aquellas que pongan en peligro el criterio imparcial que debe observar el notario en el ejercicio de su actividad.
- g) Propender a la limitación del número de actuantes, la que debe relacionarse con los habitantes de la jurisdicción territorial del lugar de ejercicio,

de manera que se asegure al notario una existencia independiente y honorable.

h) Adoptar un sistema que tenga en cuenta que las Notarías deben proveerse, según las características o tradiciones de cada país, asegurando:

1.º La permanencia de las Notarías, desde el punto de vista de su vinculación, con el público contratante.

2.º La formación de notarios de vocación.

3.º La elección de los más aptos y honorables bajo el control de las autoridades de la profesión.

i) Propender a que el gobierno y disciplina del Notariado sean regulados y controlados por los Colegios o Cuerpos Notariales.

j) Propender a la creación de cajas de retiros y jubilaciones a cargo de los Colegios o Cuerpos Notariales, remitiéndose a lo que acuerde la Comisión de Derecho fiscal y administrativo sobre la organización y funcionamiento de esas cajas.

k) Mantener la retribución de los servicios notariales dentro del sistema de honorarios a cargo de las partes, asegurándose ingresos decorosos sobre la base de aranceles fijados por los Colegios o Cuerpos Notariales.

l) Estimar que ni el sistema de las adscripciones ni el de las congruas son características indispensables de una buena organización legal del Notariado.

C) CULTURA.—Establecer normas relacionadas con estudios notariales y cultura jurídica y especializada del notario en materia de:

a) Clase de estudios y extensión de los mismos;

b) Estudios especializados y doctorado notarial;

c) Organización de bibliotecas especializadas.

a) Los estudios deberán ser universitarios, y abarcarán la totalidad de las disciplinas jurídicas.

b) Sin perjuicio de lo enunciado, se reputa necesaria e indispensable la especialización por medio del estudio sistematizado del derecho, en los aspectos que son de aplicación por el notario en el ejercicio de sus funciones.

c) En consecuencia, es de vital importancia para el cumplimiento de los fines del Congreso la difusión de las legislaciones notariales latinas no sólo entre países de Notariado latino, sino de los que posean otro tipo de legislación, y de estudios e ideas a través de la organización de bibliotecas especializadas; la edición de revistas y de otros elementos de publicidad y el intercambio de publicaciones y trabajos.

El Primer Congreso Internacional del Notariado Latino recomienda que en los países en el mismo representados y en los que se adhieran a sus acuerdos se promueva la adopción de medidas oficiales que tiendan a asegurar la conservación y a facilitar el uso de los registros y archivos notariales que, por razón del largo tiempo transcurrido desde las fechas de sus respectivos documentos, tienen carácter eminentemente histórico, procurando que, en lo procedente y posible, sean utilizados para este doble servicio los Archivos Nacionales.

D) INSCRIPCIÓN Y PUBLICIDAD DE DERECHOS:

I. El Registro de la Propiedad debe llevarse por el sistema del folio real,

esto es, abriendo una cuenta corriente a cada finca perfectamente individualizada. No hace falta, sin embargo, llegar al llamado sistema de casilla.

II. En el Registro de la Propiedad se inscribirán el dominio y todos los derechos reales, las prohibiciones de enajenar, las incapacidades o interdicciones y las decisiones judiciales, incluso preventivas.

III. El Registro de la Propiedad debe respetar íntegramente el Derecho civil en cuanto a adquisición, transmisión, modificación, gravamen y extinción de los derechos reales.

IV. El único título inscribible en el Registro de la Propiedad debe ser siempre un instrumento notarial o judicial.

V. Los títulos sujetos a inscripción y no inscriptos no perjudicarán al tercero que inscriba.

VI. La calificación del registrador debe limitarse a la concordancia entre el título y el registro.

E) DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO.—Se aprueba, en general, el trabajo del Sr. René Dechamps, representante de Bélgica.

En disidencia parcial: Las delegaciones argentina, uruguaya y canadiense no coinciden en lo relativo al testamento mancomunado o recíproco.

En principio, se está de acuerdo en la validez internacional de las escrituras públicas. Respecto de las legalizaciones debe tenderse a la supresión de muchas de ellas, a fin de que, con toda simplicidad, puedan servir su objeto de autenticidad del acto.

La delegación de Suiza, apoyada por la de Cuba, declara que, sobre este último punto es necesario distinguir con claridad el concepto de fuerza probatoria del de fuerza obligatoria del acto quedando incluido en el concepto de esta última el de fuerza ejecutiva.

Después de explicar la delegación cubana la obligatoriedad en su país de la protocolización de los instrumentos públicos extranjeros, se resuelve aconsejar la necesidad de incorporar dichos instrumentos en protocolos o registros notariales.

#### F) DERECHO FISCAL Y ADMINISTRATIVO.

##### A) Derecho fiscal:

I. La vinculación de la función notarial con el Derecho tributario debe circunscribirse—en el aspecto fiscal-administrativo a controlar y fiscalizar los impuestos; y, en el aspecto fiscal-substantivo, debe referirse a la prestación o negación de la función pública notarial al contribuyente infractor.

II. El desplazamiento de las funciones fiscales de la Administración hacia el Notariado sólo es procedente en casos rigurosamente necesarios e indispensables, debiendo estatuirse y estar en consonancia, además, con la propia jerarquía de la función notarial; desechándose, a su vez, toda traslación funcional ordinaria y sistemática.

III. No debe perturbarse ni distraerse el normal y regular ejercicio de la función pública notarial con obligaciones fiscales administrativas extrañas al ministerio de la prestación de la fe pública, tales como la tarea de recaudación de impuestos, de contralor contable, etc.

Ni con obligaciones fiscales-administrativas intrascendentes, como las de "transcribir" recaudos de pago.

IV. No deben desviarse los principios básicos de la imposición mediante la sistemática y directa conversión del escribano en sujeto pasivo de adeudos tributarios ajenos, sin agotar los medios legales de coerción contra el contribuyente.

V. Deben facilitarse al escribano medios eficientes y rápidos para ejercitar la acción de reembolso (contra el contribuyente) y la acción de repetición (contra la administración) respecto a todas aquellas prestaciones fiscales que coactivamente es obligado a cumplir por cuenta de otro.

VI. Debe generalizarse el reconocimiento de la potestad notarial—ejercitable personal y directamente—de calificar los hechos imponibles y de aplicar la norma positiva sin perjuicio de la acción.

VII. Que en la estimación y juzgamiento de la conducta del escribano en el Derecho tributario deben aplicarse principios similares a los que regulan la conducta del propio agente del órgano público administrativo.

VIII. Debe propiciarse una sistematización racional y armónica de los regímenes preventivos y represivos fiscales notariales.

IX. Debe admitirse la probanza del "error de derecho" como eximente de responsabilidad.

#### B) *Mutualidades notariales:*

I. Es un anhelo del Congreso el establecimiento con carácter general de sistemas autónomos de seguridad social que amparen a los notarios y sus familiares de conformidad con las particularidades de cada país.

II. Haciendo honor al definido espíritu de solidaridad que une entre sí a los integrantes de los Cuerpos Notariales, tales sistemas deben organizarse mediante Institutos dotados de plena autonomía, con participación obligatoria de todos los notarios, y cuya administración esté a cargo de los propios afiliados.

III. Como reconocimiento expreso a la abnegada y meritisísima labor que desempeñen los empleados de Notarías, los Institutos, de ser posible, deberían amparar también a éstos, e igualmente, y por las mismas causas, a los empleados de los Colegios y Asociaciones de notarios.

#### G) OTROS ACUERDOS:

1) *Extensión de invitaciones. Proyecto de reglamentos.*—El Comité Permanente cumplirá la misión de:

1.º Extender la invitación a otras naciones con organizaciones de tipo latino o similares, que podrán ser indicadas al Comité o directamente aceptadas por el mismo.

2.º Proponer un proyecto de reglamento para el cumplimiento del Estatuto del Congreso, y en particular, para el desenvolvimiento de la labor de las Comisiones y de las sesiones plenarias, proyecto que deberá ser entregado a los invitados para su consideración y aprobación por el Segundo Congreso, en su primera sesión.

Los participantes al Primer Congreso quedan invitados a formular observaciones y propuestas al respecto hasta el 31 de agosto de 1949.

2) *Día del Notariado.*—Instituir como día del Notariado latino el 2 de

octubre y recomendar a todos los Colegios Notariales su celebración con actos culturales en los que se pongan de relieve las aspiraciones de mancomunidad de propósitos y de ideales que han movido a los organizadores del Primer Congreso Internacional del Notariado Latino, como una forma efectiva de propender al desarrollo evolutivo de las altas y delicadas funciones notariales.

3) *Segundo Congreso*.—El Segundo Congreso Internacional del Notariado Latino se celebrará en Madrid, el año 1950.

4) *Comité Permanente*.—Se designa, hasta que en la reunión de Madrid se renueve, a los señores Negri (Argentina), Presidente; Núñez Lagos (España), Chaine (Francia), Ruiz (Méjico), Vicepresidentes; Quagliata (Uruguay), Tesorero; Arce Castro y Arata (Argentina), Secretarios.

\* \* \*

Haciendo un alto en sus trabajos, el día 5 de octubre, el Congreso se trasladó a Montevideo; el 7 estuvo en la Plata, y el 9, en Mar de Plata. El 11 hubo una recepción en la Universidad de Buenos Aires, en la que pronunció un documentado discurso el delegado italiano, Sr. Giullani. El 15 recibió en audiencia a los congresistas doña Eva Duarte de Perón, rodeada de altos funcionarios argentinos y del Ministro de Asuntos Exteriores español, en visita en Buenos Aires, Sr. Martín Artajo. El mismo día 15, por la noche, hubo el más brillante acto del Congreso: el banquete internacional del Notariado latino, de cerca de quinientos cubiertos, en el regio comedor del Hotel Plaza, de Buenos Aires. A los postres, el Presidente de la delegación española, hablando *en nombre de todos los congresistas*, marcó el momento culminante y de más emoción del Congreso, al definir el concepto *latino* y al evocar con frases plásticas el lejano solar español. El Congreso se llamaba latino, y tenía que llamarse así englobando a belgas, suizos, franceses e italianos. Núñez Lagos supo darle un ortodoxo contenido a ese vocablo para que quedara constancia precisamente en las actas del Primer Congreso. He aquí sus palabras:

EXCMO. SR. MINISTRO DE JUSTICIA.

SEÑORAS Y SEÑORES:

Permitidme tres palabras, sólo tres palabras, en mi triple condición de europeo, de español y de notario.

Como europeo, yo os traigo los ecos seculares de mis latitudes latinas de la vieja Europa, de esa Europa que un día organizó aquella unidad de pensamiento llamada la Cristiandad, y hoy sin unidad ninguna, vive perpleja en la encrucijada de su destino, dolorida y maltrecha, en litigio entre Oriente y Occidente. Perdonad, pues, que, bien a mi pesar, además de mi reverencia como europeo, no os traiga, entre cadencias de vals, los perfumes de la dulce Francia, las delicias del antiguo vivir en Versalles, la gracia manuelina de Portugal, el júbilo matinal del Renacimiento en Florencia, la alborada gloriosa de la cultura de Occidente. Están muy cerca los últimos ecos de los cañones y muy lejos las burlas de Arlequín.

La Edad Media, llena de intimidad y recogimiento, sobrecogida por el terror cósmico de los milenarios, ante el peligro de la Media Luna, se hizo flor de le-

yenda en las Cruzadas, y, al mismo tiempo, rezó en los claustros ojivales y estudió sin cesar en las Universidades. El fragor de las armas no fué estorbo para la sabiduría; los doctores siguieron sus estudios, sobreponiéndose a la inquietud de cada hora. En estos momentos, así procedemos nosotros, los notarios de la doliente Europa: sublimamos una incertidumbre con el estudio de los problemas del Notariado, que son problemas de una Magistratura de la Paz.

Como español, mis acentos tienen específica hondura sentimental. En esa conmovida Europa, según decía el Padre Mariana, "la postrera de las tierras hacia donde el sol se pone es nuestra España". La Península Ibérica es el índice geográfico que señala el camino de América. Por eso, a América vinimos, antes que otros europeos, españoles y portugueses, guiados por el genio iluminado de Cristóbal Colón y el destello clarividente de una Reina excelsa: Nuestra señora doña Isabel de Castilla. Fué una predestinación geográfica, un designio providencial. Fué, también, un rescate para la latinidad.

Los españoles, un día estrujados entre la cordillera cántabro-pirenaica y el empuje del Islán, sueltan el resorte de su fe y su heroísmo, y bajan de Covadonga y San Juan de la Peña hasta llegar, en etapas gigantes, a la vega granadina, para, una vez recobrada España para la Cristiandad, surcar los mares, llegar al Nuevo Mundo y rescatar también para la misma Cristiandad estas benditas tierras de Ibero-América. La epopeya de América, a cargo de portugueses y españoles, fué el segundo rescate para nuestra cultura, una continuación de nuestra reconquista frente al alma oriental; en una palabra, el ensanche de tierras y espíritu para la latinidad.

Aquí trajimos todo el calor de nuestro hogar: sangre y espíritu, canciones y rezos, amor y lengua, misión y universidad, sacrificios y júbilos, una fe religiosa y una concepción del mundo y de la vida. En resumen: os trajimos raza y cultura latinas.

Como notario, antes que nada, he de proclamar mi gozo. Por primera vez, los notarios de veinte naciones latinas nos hemos reunido en Asamblea internacional, movidos por un noble afán de perfección.

Todos los notarios aquí congregados tenemos un denominador común; pertenecemos a un mismo grupo notarial: al Notariado latino. El Notariado es un producto tan latino tan de la Europa del Renacimiento, que ciertos sucedáneos funcionales de otros pueblos es muy dudoso que puedan denominarse, *strictu sensu*, Notariado. Hay que recordar con firmes acentos que existe un mundo latino, con caracteres eternos e indelebles, y que correlativamente, a su imagen y semejanza, hay un Notariado, único y superior, llamado por antonomasia "Notariado latino".

El mundo latino nace en la Alta Edad Media, hablando el bajo-latín; imponiendo la civilidad y el Derecho romano a las costumbres de los bárbaros, formando sus propios idiomas—francés, portugués, italiano, español—por derivación y evolución de fonemas latinos. El mundo latino creó un día la Cristiandad, cuando la fe se hizo piedra en las catedrales, y el Derecho, catedral en Bolonia. El mundo latino nos ha legado la latinidad. La latinidad es el resto insoluble, el radical compuesto de valores insuperados que nos ha quedado como residuo vivo de la antigua Cristiandad después de su mutilación: hacia el Oriente, por el cisma griego y la invasión turca; y al Norte, por la Reforma y

por su consecuencia intelectual, la filosofía criticista alemana. La latinidad es una concepción rítmica y equilibrada de la vida y de la cultura, inmersa en tradición católica, perfumada de santidad y heroísmo, hija de la Edad Media y del Renacimiento. sin brumas en el pensar, sin balbucesos en el decir, sin desproporción en sus construcciones, con líneas claras de regla y compás en el arte y en la filosofía, con la luminosidad radiante del Mediterráneo en su espíritu, siempre entre cauces clásicos de armonía y buen gusto. Os recordaré una de las infinitas creaciones de esa latinidad: el concepto latino de la personalidad, hoy desconocida y hollada en muchas latitudes de la Europa no latina. La personalidad es mucho más que la libertad, porque sin el resalte y relieve de la personalidad no hay soporte humano para ninguna clase de libertades; porque la misma libertad proclamada en la Revolución francesa no fué más que el trasplante al Derecho público del libre albedrío cristiano y de la personalidad del Derecho privado medieval. La personalidad latina es un cordón de dos hilos: el tejido del dualismo del Renacimiento, con sus raíces medievales, que exigen y gritan la salvación del alma singular y un destino individual ultraterreno; y con su vida exuberante en pleno regusto de paganía grecorromana, que impone la individualidad tangible del cuerpo humano entre límites somáticos perfectos. Con alma individual y cuerpo diferenciado, se destaca el concepto latino de personalidad, subrayado por su preeminencia substantiva y aislada, que, con el nombre de libertad, se hace lema en la "Revolución francesa", estatua en Nueva York y carne viva en el corazón de todos los americanos. Fuera de los países latinos, la personalidad del hombre se diluye entre nieblas panteístas y teogonías orientales.

Este concepto latino de personalidad ha configurado el Notariado latino. La libertad civil y de comercio, la autonomía de la voluntad, la libertad de pacto, la técnica del Derecho subjetivo, el espiritualismo en la contratación y en sus formas, consecuencias del concepto de personalidad, han sido los postulados, los ingredientes que ha manejado el Notariado latino desde sus orígenes. Somos los receptores de la auto-afirmación del hombre como individuo unitario y libre.

El Notariado latino, como buen hijo del Renacimiento, heredó y mantuvo un dualismo medieval y romano; de un lado, funcionario público, heredero de actividades judiciales de documentación; y de otro, profesional y perito, con su ejercicio privado al servicio de los particulares y de la libertad del público; en un aspecto, en la esfera de los hechos, preconstituyendo auténticamente la prueba; en otro, en la esfera del Derecho, estableciendo, por la redacción del documento con arreglo a la ley, con eficacia interna y carácter constitutivo, relaciones jurídicas válidas y firmes. El Notariado latino tiene así contornos fijos y substantividad propia. Sin personalidad plena en el sujeto del derecho, sin autonomía de la voluntad, sin libertad de pacto entre los contratantes, sin ejercicio privado en el notario, no hay Notariado latino. Pero sin el carácter y fuerza de documento público, sin su investidura de función pública y su consiguiente estrecha reglamentación por el Poder público, tampoco hay Notariado latino. Ni profesión libre, ni estatificación burocrática. Sabiduría de siglos entre límites de autoridad, puente entre la soberanía del Estado y la libertad contractual de los particulares.



En esta materia, como en tantas otras, la nueva ley orgánica argentina ha guardado el supremo equilibrio de lo clásico: discreción política y prudencia histórica cautiva en la prosa y los artículos de un texto legal. Veréis, señores, que esa ley para la capital federal y los territorios nacionales, en cierto modo complementaria del Código civil, por fuero y brío de su propia perfección, conquistará las lejanías diáfanas de las provincias argentinas y será motivo de inspiración y acicate de reforma entre propios y extraños.

La trascendencia de este Congreso sólo a los muy poco perspicaces puede escapar. Por el número de naciones latinas que participan en él y por la densidad histórica de sus Notariados el Congreso viene a ser el cauce de una de las más grandes tradiciones de la cultura de Occidente. En un momento trascendental y grave para la evolución del espíritu latino, la República Argentina, con maravillosa intuición de la oportunidad y del futuro, ha convocado y organizado este Congreso. La iniciativa y mérito de este Primer Congreso pertenece exclusivamente al Ilustre Colegio de Escribanos de Buenos Aires, que ha sido secundado, con alteza de miras y generosidad inigualada, por el Poder Ejecutivo de la nación argentina. Yo, señores, que no pertenezco a ese Colegio más que por el profundo afecto que le tengo, con verdad de notario, he de proclamarlo a los cuatro vientos. El Colegio de Escribanos de Buenos Aires merece, y yo se la doy sin límites, la más entusiasta enhorabuena por la feliz iniciativa y por la perfecta organización. En adelante, siempre les acompañará la gratitud de todos los notarios de la latinidad.

En este camino sentimental de los agradecimientos sinceros, ahora cumple y es de ley que, en nombre de todo el Notariado español, os haga llegar la emoción profunda, pero espontánea y leal, de nuestra más rendida gratitud, por las amables deferencias que habéis tenido para con mi patria, por esas Vicepresidencias con que me habéis distinguido, no por méritos propios, sino por mi cualidad de español; por la elección de Madrid para la sede del próximo Congreso; en una palabra, por el cariño y las atenciones que constantemente me habéis dispensado. No midáis nuestra gratitud, la gratitud de todo el Notariado español, por mis cortas palabras. Pensad que, además de mi corazón, los de los notarios de quince Colegios de España tienen sus más hondas fibras estremechadas por la gratitud y la adhesión hacia vosotros, y esperan, con los brazos abiertos, que amanezca el día venturoso de vuestra llegada para, envolveros en la eterna alegría de Madrid, la ciudad sonrisa, bajo el sol de España, que alumbraba la piedra dorada de templos y palacios, joyeles de arte y de historia, y pasearos por mágicas ciudades—Santiago, Burgos, Salamanca, Avila, Toledo, Granada, Sevilla—que conservan en sus callejas la fachada y el rincón, la silueta y el fantasma de los siglos pretéritos, re-creándose en un hechizo perpetuo de arte y de ensueño. Tal vez entre torres feudales, en las austeras tierras de la meseta, sintáis el resuello del caballo del Cid Campeador, a cuyo galope se ensancha Castilla; pero al mismo tiempo, entre vergeles y fontanas, entre encajes de piedra y el ataurique maravilloso de los monumentos árabes, os parecerá escuchar los suspiros de amor de Lindaraja, o los sonos apagados de la música del harén, o los clamores de rebelión y venganza de zegríes y abencerrajes. Toda el alma de España, con sus siglos de historia, con el espíritu de su arte, con su señorío de príncipes destronados, se os entregará con la profunda emo-

ción y la gentil cortesía que vosotros merecéis y nosotros muy alto proclamamos.—He dicho.

\* \* \*

La emoción de la concurrencia—entre la que había muchas damas—y los aplausos fueron enormes. Fué un momento españolista, sensacional, inolvidable.

Todos los miembros de la delegación española tuvieron su papel en el Congreso. Aparte de plenos y Comisiones, el Sr. Amorós hizo resonar la voz de España en los salones del Colegio de la Plata, y a cargo del Sr. Armero estuvo el discurso de clausura en el último pleno. El Sr. Dávila tuvo una intervención en el pleno, llena de habilidad, tacto y sutileza el día de la elección de cargos para el Comité Permanente y de la sede para el siguiente Congreso, consiguiendo, sin pedir nada, la primera Vicepresidencia para Núñez Lagos y la designación de Madrid para la celebración del Segundo Congreso. Forns fué un magnífico jefe de etiqueta y protocolo, y Cortázar, el gran agregado de Prensa.

En días posteriores, clausurado el Congreso, los que no se ausentaron inmediatamente, tuvieron fiestas y excursiones sin cuento. La delegación española fué singularmente agasajada no sólo por los argentinos, sino por franceses e italianos, que se desvivieron en dar preferencia y sitio de honor a nuestro Núñez Lagos en sus banquetes y fiestas particulares.

R.

## Proyecto de reforma notarial portuguesa

Durante los últimos meses toma cuerpo en el ánimo de los juristas portugueses la necesidad de revisar en lo institucional y en lo funcional el vigente Código Predial, haciendo más flexible y moderna la función de los fedatarios públicos.

Después de las Ordenanzas de D. Dionis y de las Manuelinas y Filipinas, fué publicado el primer Estatuto notarial del país vecino por el Decreto de 23 de diciembre de 1889, modificado en 1900, liberándolo de las fórmulas imprecisas y nebulosas del antiguo tabelionato. Y aunque en él se instituye el Consejo Superior del Notariado y se separa la fe pública extrajudicial de la judicial, sus defectos parecen haber sido numerosos, que no se corrigieron en el ordenamiento vigente.

En términos generales, las reformas que se solicitan hacen relación a la conveniencia de flexibilizar la unidad de acto, que dificulta en muchos casos la actuación del Notario, la fe de conocimiento del otorgante u otorgantes y testigos y la competencia de los auxiliares del fedatario en la redacción y expedición de las copias.

Se pide, además, que se reconozca la existencia de una Magistratura Notarial y la equiparación de la escritura pública a la sentencia, en cuanto a determinados efectos. Las sentencias notariales, se dice, buenas o malas, no pueden ser corregidas en virtud de ningún recurso, ni admiten apelación. Por ello, el Notario no puede tener dudas ni dificultades; ha de estar provisto de un gran bagaje jurídico para resolver inmediatamente los múltiples problemas que pue-